

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 13 SEP 2017

Auto interlocutorio No. 0351

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE ACACÍAS  
DEMANDADO:- AGENCIA PARA INFRAESTRUCTURA DEL META  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00268-00  
TEMA: ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda, luego que mediante auto de fecha 14 de junio del 2017, se concedió el término de (10) días a la parte demandante para subsanarla, habida cuenta que no se allegó poder con presentación personal del mandante ante la autoridad competente, de igual forma, no se aportó documento privado mediante el cual se constituyó la Unión Temporal Vías Acacias 2010 y se designó al representante legal.

Revisada la documentación allegada (folios 99- 108), se encuentra que la demanda fue subsanada en dichos términos, porque se allegó poder con presentación personal del mandante autenticado ante el Notario Tercero de Villavicencio y copia del acta de constitución de la Unión Temporal Vías Acacias 2010 y acta mediante la cual se realiza la designación del actual representante legal de la unión temporal.

En consecuencia el Tribunal Administrativo del Meta,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Controversia Contractual, instaurada por la Unión Temporal Vías Acacias 2010 contra la Agencia para la Infraestructura del Meta, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR EN FORMA PERSONAL esta providencia, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

CUARTO: ORDENAR a la demandante que deposite la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

QUINTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena REMITIR a la Agencia para la Infraestructura del Meta, la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 612 del C.G. del P.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la entidad demandada, a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

SÉPTIMO: ORDENAR a la entidad acusada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 par. 1 del CPACA.

OCTAVO: ÍNSTESE a la demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al abogado José Belarmino Aparicio Angarita identificado con cédula de ciudadanía No. 19.105.688 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional No. 104.587 del C. S. de la J. a fin de que represente los intereses de la demandante en el trámite de la referencia, conforme al poder conferido (fl.1).

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

